

de 18 de junio, y con el vigente programa ejecutivo hispano-belga (Comunidad Flamenca) de cooperación cultural, convoca concurso para la concesión de nueve becas, a ciudadanos españoles, destinadas a seguir cursos de lengua y cultura neerlandesas en Bélgica (Comunidad Flamenca), durante el verano de 1993, según las siguientes bases:

- 1.ª Referencia: Convocatoria número 24. Es imprescindible citar esta referencia en el impreso de solicitud.
- 2.ª Estudios: Cursos de verano de lengua y cultura neerlandesas.
- 3.ª Duración: La del curso, aproximadamente un mes.
- 4.ª Dotación: A cargo del gobierno belga: Gastos de inscripción en el curso, alojamiento y manutención en una residencia universitaria y seguro médico. A cargo de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas: 60.000 pesetas en concepto de bolsa de viaje.
- 5.ª Candidatos: Licenciados universitarios o estudiantes de últimos cursos de carrera, menores de treinta y cinco años, con buen nivel de neerlandés.
- 6.ª Documentación: Se presentará en dos expedientes, iguales y separados, uno para este Ministerio y otros para las autoridades belgas, conteniendo cada uno de ellos la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Fotocopia (compulsada del documento nacional de identidad).
- Cartas de presentación de dos profesores (originales en ambos expedientes).
- Curriculum vitae.
- Certificado de estudios con calificaciones (original o fotocopia compulsada).
- Fotocopias (compulsadas) de títulos y/o diplomas.
- Certificado de lengua neerlandesa.
- Declaración de que todos los méritos alegados en el curriculum vitae son verdaderos y compromiso de presentar aquella documentación justificativa del mismo que, no figurando en esta base 6.ª, pudiese ser solicitada.
- Traducción, puede ser no oficial, de todos los documentos anteriormente referenciados, excepto del impreso de solicitud, al neerlandés o francés.

Los documentos expedidos por Instituciones extranjeras se acompañarán, asimismo, en el expediente para este Ministerio, de su traducción al español y, en caso de certificados de estudios, de la tabla de equivalencias con el sistema de calificaciones utilizado en España. Los expedientes, cuya documentación no se ajuste a lo anteriormente indicado, no serán tomados en consideración.

No se devolverá la documentación.

7.ª Presentación de solicitudes: Hasta el día 1 de febrero de 1993, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, 1, 28071 Madrid.

8.ª Solicitud de impresos e información: Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Servicio de Intercambios y Becas. Calle de José Abascal, 41, 28003 Madrid. Teléfono: 441.90.44, extensión 104 ó 157.

9.ª Selección: Los expedientes de los candidatos serán evaluados separadamente por dos comisiones nombradas al efecto, una por la Embajada de Bélgica en Madrid y otra por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio. Posteriormente, ambas mantendrán una reunión en la que se preseleccionarán los candidatos que serán propuestos al gobierno belga, a quien corresponde la decisión final y adjudicación definitiva de las becas. Se dará prioridad a aquellos candidatos que no se hayan beneficiado de esta misma beca en las tres convocatorias anteriores.

10.ª Baremo: La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	B
C. laude o premio extraordinario	4	2
Matrícula de honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1
Título de Licenciado con grado	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigaciones relacionados con el campo de especialización del solicitante deberán justificarse documentalmente, indicando su duración al presentar la solicitud. Puntuación máxima: 5.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización: 1 punto por año (deberá justificarse documentalmente al presentar la solicitud). Puntuación máxima: 5.

Publicaciones. Puntuación máxima: 5.

Necesidad del neerlandés para la actividad futura del candidato. Puntuación máxima: 10. Otros méritos (avales, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

La Comisión de la Embajada de Bélgica valorará los expedientes según sus propios criterios, que pueden no ajustarse al baremo anteriormente indicado.

11. Lista de candidatos preseleccionados: La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al gobierno belga (Comunidad Flamenca) se hará pública en este mismo medio. La conceción definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por las autoridades belgas. Los becarios que resulten preseleccionados en esta convocatoria podrán no ser tomados en consideración en aquellas otras que sean efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1993 o curso académico 1993-94.

12. Incompatibilidades: Durante su periodo de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27508 ORDEN de 30 de noviembre de 1992 por la que se crea el Centro penitenciario de Villabona (Asturias) y se clausuran los de Oviedo y Gijón, que se constituyen como Secciones de régimen abierto.

La necesidad de crear Centros penitenciarios con la infraestructura adecuada para el cumplimiento de los fines que deben presidir la intervención penitenciaria ha hecho que la Administración, de conformidad con las previsiones del Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios, que aprobó el Consejo de Ministros en su sesión de 5 de julio de 1991, prosiguiera la construcción de un nuevo Centro en Villabona (Asturias) como primera fase de un proceso que, posteriormente, habrá de completarse con otras nuevas edificaciones que amplíen su capacidad. Próximas a su terminación las obras para la construcción de esta primera fase, procede ahora formalizar la creación oficial de dicho establecimiento para que pueda procederse a su puesta en funcionamiento, así como llevar a cabo la determinación concreta del destino de las diferentes unidades hasta ahora realizadas.

Por otra parte, la planificación propuesta por el citado Plan establecía que la construcción del Centro penitenciario de Villabona tendría como repercusión la amortización de los de Oviedo y Gijón. Por lo tanto, se hace necesaria la clausura de los Centros antes dichos como establecimientos de cumplimiento de régimen ordinario. Sin embargo, la conveniencia de un óptimo aprovechamiento de las prestaciones que la Administración Penitenciaria puede ofrecer y la mayor rentabilización de los recursos existentes aconsejan que, temporalmente y hasta tanto se considere que no son precisos para el servicio público al que están afectos, los edificios de tales Centros pasen a depender del de nueva creación como Sección de régimen abierto, constituyendo una sola unidad que dependerá orgánica y funcionalmente de aquél y funcionará bajo la denominación de «Centro Penitenciario de Villabona».

En virtud de cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Primero.—Crear en Villabona, perteneciente al término municipal de Posada de Llanera, del Principado de Asturias, un nuevo establecimiento penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario de Villabona».

Segundo.—Clausurar los establecimientos penitenciarios de Oviedo y Gijón sin perjuicio de que, temporalmente, hasta tanto se produzca su desafectación, sigan funcionando como Secciones de régimen abierto, constituyendo una sola unidad y dependiendo orgánica y funcionalmente del Centro penitenciario de Villabona.

Tercero.—Autorizar a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios para que determine el destino y régimen penitenciarios que deba asignarse

al establecimiento que se crea en cuanto a las unidades que actualmente lo componen, y adopte cuantas medidas sean necesarias para su puesta en funcionamiento, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.
Madrid, 30 de noviembre de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

27509 RESOLUCION de 13 de octubre de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María Lucena Conde, contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid, a inscribir una escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María Lucena Conde, contra la negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Hechos

I

El día 27 de febrero de 1992 ante el Notario de Madrid don José María Lucena Conde, se otorgó escritura de constitución de la Sociedad «Loja de Inversiones, Sociedad Limitada». Los artículos 2 y 17 de los Estatutos de dicha Sociedad dicen lo siguiente: Artículo 2.º La Sociedad tendrá por objeto las actividades siguientes: a) El almacenamiento, custodia, fabricación, compra, venta, importación, y exportación de bienes muebles, mercaderías y productos de uso y consumo relativos a las industrias de cosmética, metalúrgica, orfebrería, joyería y textil. b) Importación, exportación, compra, venta, almacenamiento, distribución y representación de instrumentos musicales y aparatos de grabación, captación y reproducción sonora o de imagen. c) La adquisición, arrendamiento activa o pasivamente, explotación, venta y gravamen de fincas rústicas y urbanas, frutales, ganaderas y, en general, de inmuebles de todas clases así como la contratación, ejecución y promoción por cuenta propia o ajena de cualesquiera clases de servicios, de obras, construcciones y edificaciones. d) Explotación por cuenta propia o de terceros, de hoteles, moteles, bares, cafeterías, garajes, establecimientos de autoservicio o de repuestos o accesorios de automóviles y de talleres de reparación. e) La industria de transporte terrestre privado de mercaderías y la prestación de servicios mediante la utilización de vehículos propios o ajenos, en tanto tales servicios no se hallen sujetos a una legislación especial. f) La participación directa o indirecta en toda clase de operación o empresa con objeto similar al de esta Sociedad. g) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, venta o gravamen tanto de títulos-valores y de valores mobiliarios —de renta fija o variable, nacionales o extranjeros, públicos o privados—, así como cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles, excluidos los sujetos a la legislación de instituciones de inversión mobiliaria o del mercado de valores. h) La prestación y realización a terceros, por sí o mediante contratación al efecto, de estudios técnicos o de mercado sobre la viabilidad o rentabilidad comercial de actividades empresariales asumidas o a asumir por aquellos. i) El planeamiento, promoción, ejecución o desarrollo por cuenta propia o ajena, de toda clase de proyectos o empresas industriales, agrícolas, comerciales y de servicios que se relacionen directamente con las actividades propias de la Sociedad. j) Adquisición, explotación y cesión, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, de toda clase de inventos, exclusivas, licencias y patentes, tanto nacionales como extranjeras. k) La distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos de uso, consumo o producción, bien sea por cuenta propia o de terceros, mediante concesiones de venta, sean en o no exclusiva, siempre que tal distribución no esté sujeta a la legislación especial o exija el cumplimiento de determinados requisitos que no concurren en la Sociedad. l) La elaboración y prestación a terceros de estudios y asesoramientos relacionados con las actividades constitutivas del objeto social y, en especial, la prestación a las empresas editoriales, publicitarias, cinematográficas y discográficas de toda clase de servicios. Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Las actividades que han quedado enumeradas no han

de ser desarrolladas simultáneamente por la Sociedad, sino que queda confiada a la decisión de los administradores de la Sociedad la determinación concreta de las que hayan de ejercitarse. Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio o inclusión en el objeto social exija la Ley el cumplimiento de requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta Sociedad. Artículo 17. Será necesario el acuerdo de la Junta general para que los administradores puedan delegar permanentemente en tercera persona todas sus facultades delegables.

II

Presentada copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid fue calificada con la siguiente nota: Suspendida la inscripción del documento precedente por adolecer de los siguientes defectos de carácter subsanable: 1.º No se acompaña el poder otorgado el 12 de febrero de 1992 ante el Notario de Mazarrón don Miguel González Cuadrado número 162 de su protocolo. 2.º Artículo 2.º de los Estatutos. Apartado a): Las expresiones de «bienes muebles, mercaderías y productos de uso y consumo» son contrarias al artículo 117 R.R.M. Apartado b): La expresión «cualquiera clase de servicios es contraria al artículo 117 R.R.M. Apartado e) en relación con el artículo 3.º de los Estatutos. Esta Sociedad no puede iniciar esta actividad en tanto no esté inscrita en el Registro de Transportistas a que se refiere el artículo 53 de la Ley 16/1987. Apartado g): La expresión «así como cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles» contraviene lo dispuesto en los artículos 117 y 522 R.R.M. apartado k): Es contrario al artículo 117 R.R.M. apartado l): La expresión «de toda clase de servicios» también es contraria al artículo 117 R.R.M. 3.º Artículo 17 de los Estatutos. Teniendo en cuenta que esta Sociedad se rige por administrador único, no es posible la delegación y además afecta a la distinción de competencias de la Junta y el órgano de Administración (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de abril de 1980). Y en cumplimiento del artículo 62.3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, extendiendo la presente en Madrid a 24 de marzo de 1992. El Registrador.—Firma ilegible.

Subsanado el primero de los defectos y presentada nuevamente la citada copia fue objeto de la siguiente nota: Inscrito el precedente documento en el Registro Mercantil de Madrid tomo 2.471, folio 81, hoja número M-43.226, inscripción primera. Exceptuando las siguientes frases de los diferentes apartados del artículo 2.º de los Estatutos Sociales: Apartado a) «De bienes muebles, mercaderías y productos de uso y consumo», por ser contrario al artículo 117 R.R.M. Apartado c) «Cualquiera clase de servicios», por ser contrario al artículo 117 del R.R.M. Apartado e). En relación con el artículo 3.º de los Estatutos; Esta Sociedad no puede iniciar esta actividad en tanto no esté inscrita en el Registro de Transportistas a que se refiere el artículo 53 de la Ley 16/1987, apartado g), así como cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles», por contravenir lo dispuesto en el artículo 117 del R.R.M. Apartado k). Por ser contrario al artículo 117 R.R.M. Apartado l) «De toda clase de servicios», por ser contrario al artículo 117 R.R.M. Y el artículo 17 de dichos Estatutos, por no ser posible la delegación ya que está regida la Sociedad por un administrador único; todo ello de conformidad con la inscripción parcial solicitada en la propia escritura. Madrid, 28 de abril de 1992.—El Registrador. Firma ilegible.

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación y alegó: Que no son procedentes los defectos advertidos y que la escritura una de los Estatutos incorporados a ella están redactados con arreglo a las disposiciones en vigor: I. Sobre el objeto social. Que en el contenido material de la actividad proyectada cabe considerar, de un lado, la especialidad material en que el objeto social consiste, y de otro, las actuaciones que sean «medios» para ese objeto. Ambos aspectos se consideran comprendidos en el objeto social. Que la calificación registral no puede reducir el círculo de operaciones o actuaciones previsto en los Estatutos sin alterar el objeto social. Que, en este sentido, la mejor doctrina, al tratar del objeto social distingue, de un lado actividad (ramo de industria elegido) y de otro, los medios para su consecución (singulares operaciones con las que la Sociedad desarrollará la actividad económica elegida), especificando el sector o sectores operativos. Que la determinación, prima facie, afecta sólo al objeto social, en sentido estricto como actividad, y no a los medios que se pueden usar para conseguirlo. Que los socios pueden haber querido dar importancia también al modo en que la actividad económica o empresarial, prevista en el objeto, debe llevarse a cabo y que han de quedar expresamente determinadas. Que la calificación registral no puede reducir el objeto social determinado y deli-